

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Orden de 20/02/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 23/07/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas y el fomento de la calidad agroalimentaria (Focal). [2013/2272]**

Con fecha 4 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM número 150, de 4 de agosto de 2009) la Orden de 23 de julio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas y el fomento de la calidad agroalimentaria (Focal), modificada por la Orden de 31 de agosto de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (DOCM número 173, de 7 de septiembre de 2010), por la Orden de 7 de octubre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (DOCM número 198, de 13 de octubre de 2010) y por la Orden de 13 de diciembre de 2011, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (DOCM número 247, de 21 de diciembre de 2011).

La Decisión C (2008) 3832 de la Comisión, de 16 de julio de 2008, por la que se aprueba el programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2007-2013, recoge en su artículo 3 que serán subvencionables los gastos que hayan sido abonados realmente por el organismo pagador entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015.

La estricta aplicación del contenido del artículo 3 de la citada Decisión ocasiona que la Dirección General competente en materia agroalimentaria proceda a dictar una nueva resolución de convocatoria, la 2013, que será la última con respecto al Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2007-2013.

Así mismo, mediante Decisión C (2012) 9505 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2012, por la que se aprueba la revisión del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2007-2013 y se modifica la Decisión C (2008) 3832 de la Comisión, de 16 de julio de 2008, eleva el porcentaje de cofinanciación del Feader del 64% al 75%.

Por otro lado, la ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio con base en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, modifica la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria reconociendo y regulando la libertad de establecimiento para la instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales.

De este modo, al amparo del artículo 73.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, que establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprobarán por Orden de la Consejería competente por razón de la materia y de conformidad con el artículo 1.2.b) del Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 23/07/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas y el fomento de la calidad agroalimentaria (Focal).

Uno. Se añade la letra e) al apartado 3 del artículo 3 con el siguiente literal:

Las grandes empresas con más de 750 empleos y más de 200 millones de euros de volumen de negocio, así como aquellas otras en las cuales se detecte que no se superan estos umbrales porque se han creado condiciones notoriamente artificiosas o impropias para alcanzar la condición de beneficiario de estas ayudas.

Dos. El apartado 3 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

3. Los gastos cofinanciados por el Feader no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento o fondo financiero comunitario. La cofinanciación del Feader será

del 75% de la ayuda concedida, mientras que el 25% restante será cofinanciado en un 40% por la Administración General del Estado y en un 60% por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En el caso de las operaciones o partes de las mismas correspondientes a nuevos retos relacionados con la utilización de biomasa, la gestión de recursos hídricos o la mejora del sector lácteo, de acuerdo con el artículo 16 bis del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, el gasto público será cofinanciado en un 90% con fondos Feader y en un 10% con fondos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 70 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005.

Tres. En el apartado 2 del artículo 9 se añade el siguiente párrafo:

Con respecto a la convocatoria 2013, esta será la última correspondiente con la medida que la presente Orden regula referente al Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2007-2013, por lo que tras la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria 2013 no podrán presentarse nuevas solicitudes con el objeto de su resolución en la siguiente, dado que con la convocatoria 2013 se dará por finalizada la concesión de las ayudas destinadas al aumento del valor añadido de los productos agrícolas y el fomento de la calidad agroalimentaria (Focal) para el mencionado periodo de programación 2007-2013.

Cuatro. En el apartado 8 del artículo 13 se añade el siguiente párrafo:

No obstante, para las solicitudes de ayuda presentadas durante la convocatoria 2013, el plazo para la finalización y justificación de la inversión no podrá ser superior a 11 y 12 meses respectivamente, contados desde la fecha en que se dicte la resolución aprobatoria de la ayuda, sin perjuicio de la ampliación de estos plazos prevista en el artículo 17.4 de la presente Orden.

Cinco. El apartado b.1) del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

b.1) El solicitante deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa aplicable al proyecto aportando, en su caso, copia de:

b.1.1) La licencia municipal de actividad, o instrumento preventivo de control municipal, cuando el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, haya justificado debidamente tal exigencia. La misma no podrá superponerse, tal y como establece el citado artículo, a las autorizaciones de otras Administraciones. En otro caso deberá aportarse la declaración responsable presentada a efectos de ejercer la actividad en el órgano correspondiente y en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos exigidos y la disponibilidad de la documentación que así lo acredita.

b.1.2) Las autorizaciones previas de otras Administraciones que resulten exigibles, en su caso, en materia de protección del medio ambiente, la seguridad o salud públicas; con singular atención a la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada.

Seis. El apartado 5 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

5. No se abonarán subvenciones a beneficiarios que no estén al corriente de pago de las obligaciones tributarias (Ministerio de Hacienda) y frente a la Seguridad Social, o que tengan deudas pendientes de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Consejería de Hacienda).

Siete. El apartado 7 del Anexo I de las inversiones no subvencionables con carácter sectorial queda redactado del siguiente modo:

7. Las inversiones en depósitos de capacidad superior a 100.000 litros en el caso de almacenamiento y de 200.000 litros en el caso de elaboración, excepto en casos de proyectos realizados por entidades asociativas surgidas por la fusión o concentración cooperativa con vinculación patrimonial de dos o más cooperativas.

Ocho. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de febrero de 2013

La Consejera de Agricultura  
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN